



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ

**ACUERDO No.029 DE 2021
(22-12-2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 103-1 DEL ACUERDO No.044 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 2010 DE 2019

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANA – HUILA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, el Decreto ley 111/96, Ley 2010 de 2019 Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y demás normas afines.

CONSIDERANDO

Que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), es una figura creada en Ley 1943 de 2018 y retomada por la Ley 2010 de 2019 y reglamentada mediante Decreto 1091 de 2020.

Que es obligación para los Municipios y Distritos del país expedir, un régimen tarifario especial de Industria y Comercio que se aplica para los contribuyentes del impuesto que opten por integrarse al SIMPLE, el cual responde a unos grupos de actividades dispuestos en el artículo 66 de la Ley 2010 de 2019 y desarrollados en el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

Que los contribuyentes de Industria y Comercio del Municipio de Timaná que vayan a liquidar y pagar su impuesto a través del SIMPLE, deben hacerlo en forma voluntario y mediante solicitud escrita y solo pueden incorporarse al mismo los contribuyentes que en el año anterior hayan obtenidos ingresos inferiores a 80.000 UVT'S.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el artículo 103-1 al Acuerdo No.044 de 2020, el cual quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ

ARTICULO 103-1: TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Teniendo en cuenta que deben tributar los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, se establece el siguiente formato:

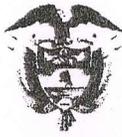
GRUPOS DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	4XMIL
	102	4XMIL
	103	4XMIL
	104	4XMIL
COMERCIAL	201	7XMIL
	202	7XMIL
	203	7XMIL
	204	7XMIL
SERVICIOS	301	6XMIL
	302	6XMIL
	303	6XMIL
	304	6XMIL
	305	6XMIL

PARAGRAFO 1º: Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

PARAGRAFO 2º: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de determinada para el Timaná – Huila se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. Así:

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableos % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
80%	15%	5%

PARAGRAFO 3º. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, así como la de la Sobretasa Bomberil, establecidas en el Acuerdo No.044 del 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ

PARAGRAFO 4°. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El Municipio de Timaná en caso de correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARAGRAFO 5°. Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

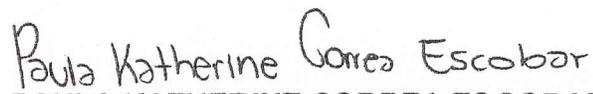
PARAGRAFO 6°. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen de Tributación Simple.

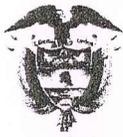
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado, en el Recinto de sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de Timaná Huila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


HERNANDO CAMACHO TOBAR
Presidente Concejo Municipal


PAULA KATHERINE CORREA ESCOBAR
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ
HUILA, diciembre 21 de 2021, la suscrita secretaria del Honorable Concejo
Municipal del lugar,

HACE CONSTAR:

Qué, el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (02) debates
reglamentarios celebrados en fechas diferentes así:

PRIMER DEBATE:	DICIEMBRE 16 DE 2021
SEGUNDO DEBATE:	DICIEMBRE 21 DE 2021
COMISIÓN:	PRIMERA O DE ASUNTOS ECONOMICOS
PONENTE:	ORLANDO PARRA RODRIGUEZ

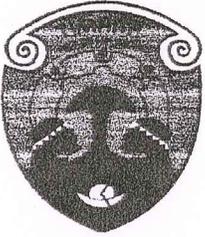
Paula Katherine Correa Escobar
PAULA KATHERINE CORREA ESCOBAR
Secretaria General Concejo Municipal

Que, el presente Acuerdo fue presentado a consideración de la Corporación,
por el Alcalde Municipal, MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ.

Paula Katherine Correa Escobar
PAULA KATHERINE CORREA ESCOBAR
Secretaria General Concejo Municipal

En la fecha la suscrita secretaria del Honorable Concejo Municipal del lugar,
envía el presente Acuerdo al despacho del Ejecutivo Municipal para lo que a
Él corresponde.

Paula Katherine Correa Escobar
PAULA KATHERINE CORREA ESCOBAR
Secretaria General Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDÍA DE TIMANÁ
DESPACHO ALCALDE

Versión 2

Fecha de
aprobación:
02/06/2021

Página 1 de 1

Nit. 891.180.182-6

Pacto
Por un Nuevo
Timana
Con equidad para todos

SANCIONES

SANCION ACUERDO No. 029 DE 2021

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 103 - 1 DEL ACUERDO Nro. 044 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 2010 DE 2019.

Dado en Timaná Huila, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
Alcalde Municipal

Elaborado por: Aux. Administrativo	Revisado por: Asesora Jurídica	Aprobado: Alcalde Municipal
Nombre: Olga Lucía Parra Gómez	Nombre: María del Pilar Pántevez V.	Nombre: Marco Adrián Artunduaga G.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Carrera 4 N° 9 - 88

Teléfono: 8374932 Cel. 3208540538

www.timana-huila.gov.co contactenos@timana-huila.gov.co